

Por acuerdo del Pleno de día 25 de noviembre de 2004 fue aprobado el Reglamento orgánico de participación ciudadana, publicado en el BOIB núm. 187 ext. de 31.12.04, entró en vigor el día siguiente a su publicación.

Las correcciones de errores fueron publicadas en el BOIB núm. 152 de 13.10.05

Texto consolidado de carácter informativo. Incluye sus posteriores modificaciones y correcciones para facilitar su lectura. El texto oficial publicado en el BOIB puede consultarse en esta misma página web.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ÍNDICE

TÍTULO I. Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Objetivos
- Artículo 3. Ámbito de aplicación

TÍTULO II. Derechos de la ciudadanía

CAPÍTULO 1. Del derecho de información

- Artículo 4. Derecho general de información
- Artículo 5. Acceso a archivos y registros
- Artículo 6. Información acerca de los procedimientos en curso
- Artículo 7. Unidades de Información y Atención al Público
- Artículo 8. Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno
- Artículo 9. Difusión personalizada
- Artículo 10. Información municipal
- Artículo 11. Derecho de las entidades a ser declaradas parte afectada
- Artículo 12. Información a las entidades

CAPÍTULO 2. Del derecho de petición

- Artículo 13. Titulares y objeto del derecho de petición
- Artículo 14. Forma de ejercitar este derecho

CAPÍTULO 3. Del derecho de participación en los órganos del Ayuntamiento

- Artículo 15. Participación de los vecinos y entidades ciudadanas
- Artículo 16. Los Distritos
- Artículo 17. Participación en los Consejos Territoriales de Distritos
- Artículo 18. Participación en los Consejos Sectoriales de Área

Artículo 19. Participación en el Pleno del Ayuntamiento

CAPÍTULO 4. Del derecho de iniciativa y propuesta ciudadana

Artículo 20. Iniciativa popular

Artículo 21. Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público

Artículo 22. Tramitación de las iniciativas ciudadanas

Artículo 23. Propuesta ciudadana

Artículo 24. Propuestas de las entidades Ciudadanas

Artículo 25. Los procesos de participación

CAPÍTULO 5. Del derecho a la consulta popular

Artículo 26. Consulta popular

Artículo 27. Términos de la consulta popular

Artículo 28. Acuerdo decisorio sobre la consulta popular

Artículo 29. Otras consultas

CAPÍTULO 6. Del derecho de audiencia pública

Artículo 30. Audiencia pública

Artículo 31. Audiencia pública de presupuestos y ordenanzas fiscales

Artículo 32. Las tecnologías de la información y la comunicación al servicio de la participación

CAPÍTULO 7. De la defensa de los derechos de los vecinos

Artículo 33. Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Artículo 34. El Defensor o Defensora de la Ciudadanía

TÍTULO III. Registro de entidades ciudadanas y declaración de utilidad público-municipal

CAPÍTULO 1. Registro municipal de entidades ciudadanas

Artículo 35. Ejercicio de los derechos de participación

Artículo 36. Objeto del Registro

Artículo 37. Inscripción de las entidades

Artículo 38. Requisitos para la inscripción

Artículo 39. Resolución de la inscripción

Artículo 40. Modificación de datos

Artículo 41. Vigencia de la inscripción

Artículo 42. Características del Registro

Artículo 43. Publicidad de los datos

Artículo 44. Certificación de los datos registrales

Artículo 45. Tarjetas acreditativas

Artículo 46. Uso de los locales municipales

CAPÍTULO 2. Entidades de utilidad público-municipal

Artículo 47. Declaración de utilidad público-municipal

Artículo 48. A instancia de las entidades

Artículo 49. Vigencia del reconocimiento municipal

CAPÍTULO 3. Ayudas, subvenciones y convenios de colaboración

Artículo 50. Dotación presupuestaria

Artículo 51. Régimen de concurrencia de las subvenciones

Artículo 52. Régimen jurídico de su concesión

Artículo 53. Cuantía de la subvención

Artículo 54. Derechos y obligaciones de los perceptores de subvenciones

Artículo 55. De la convocatoria

Artículo 56. De las Bases de la convocatoria

Artículo 57. Publicación de la concesión de las subvenciones

Artículo 58. Convenios de colaboración

TÍTULO IV. Órganos de Participación

Artículo 59. Los órganos de participación y su denominación

CAPÍTULO 1. Consejos Territoriales de los Distritos

Artículo 60. Concepto

Artículo 61. Composición

Artículo 62. Funciones

Artículo 63. Atribuciones y medios

Artículo 64. Régimen de funcionamiento

CAPÍTULO 2. Consejos Sectoriales de Área

Artículo 65. Concepto

Artículo 66. Regulación de los Consejos Sectoriales de Área

Artículo 67. Composición

Artículo 68. Comisiones y grupos de trabajo

Artículo 69. Funciones

Artículo 70. Régimen de funcionamiento

CAPÍTULO 3. Consejo Social de la Ciudad

Artículo 71. Concepto

Artículo 72. Finalidad y composición

TÍTULO V. Formas, mecanismos y medidas de promoción y desarrollo de la participación ciudadana

Artículo 73. Buenas prácticas

Artículo 74. Campañas Informativas

Artículo 75. Participación en el diagnóstico de situaciones

Artículo 76. Participación en la formulación de políticas públicas

Artículo 77. Mediación comunitaria

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, ha aprobado un importante conjunto de reformas del régimen local contenido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

Entre estas medidas destaca la adición de un Título X a la Ley 7/1985, en el que se establece un nuevo modelo orgánico-funcional para los municipios de gran población, regulándose sus órganos necesarios -Pleno, Comisiones de Pleno, Alcaldía, Tenencias de Alcaldía y Junta de Gobierno Local-, los órganos superiores y directivos, la división territorial en distritos, los mecanismos de participación ciudadana, el Consejo Social de la Ciudad, etc.

Este nuevo régimen de organización implantado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de 2003, de medidas para la modernización del gobierno local (en adelante, Ley 57/2003) para los municipios de gran población tiene como rasgo más destacado la separación de funciones entre el Pleno y el ejecutivo municipal, integrado por la Alcaldía y la Junta de Gobierno Local. El Pleno, máximo órgano de representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal, aparece configurado como órgano de debate y de adopción de las grandes decisiones estratégicas, a través de la aprobación de las ordenanzas y reglamentos, de los presupuestos municipales, de los planes de ordenación urbanística, etc., y de control del ejecutivo. La Alcaldía constituye el principal órgano de dirección de la política, el gobierno y la administración municipal, y la Junta de Gobierno se define como un órgano esencial de colaboración en la dirección política del Ayuntamiento, de la cual podrán formar parte personas que no ostenten la condición de Concejales.

En términos jurídicos, esta configuración es perfectamente incardinable, como señala la exposición de motivos de esa Ley, en el modelo europeo de gobierno local acuñado por la Carta Europea de la Autonomía Local, que respalda esa disociación entre órgano representativo y órgano ejecutivo cuando prevé en su artículo 3.2 que las Asambleas o consejos electivos pueden disponer de órganos ejecutivos responsables ante ellos mismos.

La Ley 57/2003, siguiendo las conclusiones aprobadas por el Pleno del Senado en relación con el Informe sobre las Grandes Ciudades., permite la traslación a los municipios de gran población del modelo organizativo departamental consolidado en las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como la posibilidad de dotar a estas ciudades de personal directivo cualificado que permita atender con la debida eficacia la singular complejidad de su organización, reforzando la capacidad directiva y gerencial de sus máximos responsables.

Como se ha afirmado tantas veces, gobernar las grandes ciudades implica gestionar la complejidad, y para facilitar este gobierno de lo complejo, esas y otras medidas contenidas en la Ley 57/2003 tienen como objetivo racionalizar y modernizar las organizaciones locales, avanzar hacia una administración municipal más ágil eficaz. Objetivo que ahora se refuerza con el presente Reglamento a fin de dotar al Ayuntamiento de Palma de una organización capaz de hacer frente a los grandes retos del futuro, potenciando la calidad de vida y bienestar de sus vecinos.

II

La Ley 57/2003, entró en vigor, de acuerdo con su disposición final tercera, el 1 de enero de 2004. No obstante, su aplicación plena queda condicionada por la previsión contenida en su disposición transitoria primera, en la que se señala que "Los Plenos de los ayuntamientos a los que resulte de aplicación el régimen previsto en el Título X de la LRBRL, introducido por esta Ley, dispondrán de un plazo de seis meses desde su entrada en vigor para aprobar las normas orgánicas necesarias para la adaptación de su

organización a lo previsto en dicho Título. En tanto se aprueben tales normas, continuarán en vigor las normas que regulen estas materias en el momento de entrada en vigor de esta Ley”.

De acuerdo con esa regla, la aplicación plena y definitiva de las reformas previstas en el Título X de la LRBRL, en el Ayuntamiento de Palma, se producirá a partir de la aprobación por el Pleno de las normas orgánicas por las que se adapte la organización municipal al nuevo régimen previsto en esa Ley.

El citado Título contiene un conjunto de disposiciones referentes a la organización de los municipios de gran población. Sin embargo, no agota la regulación de la materia, pues, aparte del desarrollo posterior que necesariamente corresponde a las Comunidades Autónomas, todavía queda un espacio relevante para la potestad de autoorganización del municipio que en el marco de esas normas, estatal y autonómica, permita al Ayuntamiento decidir respecto del modelo de organización que considere más idóneo para el gobierno del Ayuntamiento de Palma.

En este sentido, el Título X hace una llamada a las normas orgánicas municipales a través de las cuales el Pleno podrá expresar la voluntad municipal respecto del modelo particular de organización de su administración, cobrando fuerza de este modo uno de los elementos que configuran el contenido esencial de la autonomía local: la potestad de autoorganización. En concreto, el artículo 123.1.c) de la LRBRL, añadido por la Ley 57/2003, atribuye al Pleno la competencia para la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica, señalando seguidamente las disposiciones que tendrán en todo caso esta naturaleza: la regulación del Pleno, del Consejo Social de la Ciudad, de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, de los órganos complementarios, las normas de participación ciudadana, de los Distritos, la determinación de los niveles esenciales de la organización municipal y la regulación del órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas. La aprobación de estas normas orgánicas requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

III

El Ayuntamiento de Palma tiene una larga experiencia en la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, lo que constituye un valor que cimienta el estado social y democrático de derecho consagrado por nuestra vigente Constitución.

El 12 de abril de 1984, en consecuencia con anterioridad a la vigente LRBRL, el Pleno Municipal acordó aprobar el primer reglamento de participación ciudadana, que culminaba un largo proceso de debate ciudadano que, desde la recuperación de la democracia demandaba una mayor participación vecinal en los asuntos públicos y una profundización en una democracia participativa.

Aprobada la LRBRL y su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno del Ayuntamiento de Palma en fecha 26 de septiembre de 1991 aprobó un nuevo Reglamento que pretendía regular de forma eficaz la creciente participación de los ciudadanos en el desarrollo de nuestra ciudad.

Pasados unos años la experiencia recogida de esta constante comunicación de los ciudadanos con sus representantes en el Ayuntamiento aconsejó aprobar un nuevo Reglamento, lo que se llevó a efecto en el Pleno Municipal de día 28 de diciembre de 1995.

La experiencia ha sido extraordinariamente positiva. No obstante se han producido cambios legislativos, concretados en la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 301 de fecha 17 de diciembre de 2003 de la Ley 57/2003, que establece unos estándares mínimos para garantizar la participación ciudadana e introduce en la legislación básica sobre Régimen Local las iniciativas ciudadanas, que pueden constituir un importante instrumento participativo, que pueden dar lugar, a consultas populares y que tiene especial incidencia en los municipios a los que les resulta de aplicación el Título X de la LRBRL, adicionado por dicha

Ley 57/2003, entre los que se encuentra el municipio de Palma. Todo ello permite colocar a nuestro régimen local en la línea avanzada de promoción de la participación, que está adquiriendo cuerpo en todo el continente, impulsada por el Consejo de Europa, y de la que es una importante manifestación la Recomendación de su Comité de Ministros Rec (2001) 19, que ha servido de fuente de inspiración para la reforma de Régimen Local en esta materia.

IV

La participación es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y es también uno de los criterios a través de los cuales los ciudadanos juzgan la acción de sus gobiernos. Esta vinculación entre participación y democracia adquiere un significado esencial en el ámbito local, pues es a este nivel de gobierno al que los ciudadanos asocian con mayor intensidad el valor de la participación y al que exigen, en consecuencia, unos estilos de gobierno más participativos.

Por otra parte, el desarrollo de la participación contribuye a potenciar otros valores básicos de la democracia local. Así permite impulsar la rendición de cuentas, de modo que una participación amplia, plural, equitativa y equilibrada es uno de los mecanismos de control más poderosos con los que cuenta la ciudadanía, resultando así un estímulo eficaz para impulsar la transparencia en la gestión pública. La participación propicia la receptividad de los gobiernos, pues los intercambios entre ciudadanos y autoridades locales permiten ajustar mejor las políticas y los servicios públicos a las preferencias de los ciudadanos. La participación, incluso, ha sido considerada como una especie de escuela democrática tanto para los gobernantes como para la ciudadanía. Hoy nadie discute que la democracia participativa es un complemento necesario de nuestro sistema representativo. La participación permite converger en la elaboración de las políticas municipales a los distintos grupos de interés, sectoriales y territoriales, llegando a acuerdos entre las partes y estableciendo equilibrios y controles mutuos. La participación, se convierte así, en un instrumento para la resolución de los problemas que plantea el ejercicio del gobierno, facilita la toma de decisiones, favorece el consenso y evita conflictos. Es también un factor de racionalización y de modernización en el funcionamiento de la Administración Pública, potenciando la eficiencia en la gestión municipal e incrementando así el bienestar social y la calidad de vida de los ciudadanos. El asociacionismo es, por otra parte, la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos con su ciudad, y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras, generando una suerte de capital social sobre el que se asienta la democracia y el rendimiento eficiente de los gobiernos. La participación ciudadana es en definitiva un requisito de buen gobierno democrático, y lo es en mayor medida en los gobiernos locales de las grandes ciudades, pues es en éstas donde existe un mayor riesgo de distanciamiento entre la ciudadanía y gobernantes contrario a la propia idea de la democracia local. Así, desde la Constitución de 1978, en todas las ciudades españolas se han venido configurando instrumentos de participación ciudadana, que han tenido como base y referencia en la mayoría de los casos los reglamentos y normas de participación. Sin embargo, con el paso del tiempo se ha desarrollado una participación ciudadana institucionalizada, excesivamente burocratizada y encauzada en unos márgenes estrictamente jurídicos, creándose órganos de participación que paulatinamente han ido perdiendo interés para los ciudadanos.

Por otra parte, es un hecho constatado que la participación se ha desarrollado, casi exclusivamente, como una relación administrativa entre los Ayuntamientos y las asociaciones de vecinos del municipio, dejando muy poco espacio a la participación activa de los ciudadanos individualmente considerados. Ello ha propiciado un creciente desinterés por la participación, dando lugar a una situación de falta de compromiso que se hace necesario abordar.

Asimismo, los Ayuntamientos de España y Europa se están incorporando a los movimientos de innovación de la gobernabilidad de las ciudades. Se trata de superar el modelo tradicional de la administración local prestadora de servicios para centrarse en la función política de gobierno de la ciudad. Por ello se tienen que

arbitrar otros modelos de gestión del gobierno de la ciudad que profundizan en la democracia y que permiten a los ciudadanos sentirse responsables de las decisiones.

Es necesario, por tanto, impulsar otro modelo de gestión del gobierno local que incluya como uno de sus principales rasgos la participación ciudadana, y ésta es precisamente la finalidad del Reglamento de Participación Ciudadana que se ha elaborado. Con el presente Reglamento se pretende construir un marco jurídico adecuado a los objetivos que se persiguen, pero el modelo que se quiere implantar en el ámbito público tiene que ir más allá del establecimiento de unas normas. Esto implica que el gobierno local tienen que favorecer las condiciones, mecanismos y espacios para un ejercicio efectivo de la participación.

El modelo de participación ciudadana que se pretende desarrollar comprende los siguientes aspectos:

- Desarrollar nuevas formas de organización de la ciudadanía y de las estructuras de gobierno para que exista una retroalimentación entre todos los actores, con el consiguiente enriquecimiento y ajuste en la renovación de las políticas públicas.
- Establecer un abanico amplio de formas y órganos de participación que permita que todos aquellos ciudadanos que lo deseen tengan oportunidades de participar.
- Potenciar tanto la participación individual de los vecinos como a través de las entidades ciudadanas.
- Promover el acceso a la participación lo más amplio y equitativo posible haciendo un esfuerzo por llegar a los ciudadanos y entidades menos receptivos a la participación.
- Lograr una comunicación eficaz entre administración y ciudadanos de modo que éstos estén informados de las actuaciones municipales, las autoridades conozcan las necesidades y demandas de los ciudadanos, y ambos debatan sobre los problemas de la ciudad y sus soluciones.
- Perfeccionar las instituciones, procedimientos y normas que permitan que la ciudadanía fiscalice el ejercicio del gobierno.
- Generar nuevas formas y espacios para la concertación y negociación entre los actores ciudadanos y de éstos con el gobierno para la construcción de políticas y programas de desarrollo de la ciudad.
- Contribuir a generar una cultura para la participación ciudadana que amplíe la visión y la intervención de la ciudadanía y ésta fortalezca así su poder en el sistema democrático.
- Desarrollar el capital social de la ciudad potenciando el tejido de entidades ciudadanas y el voluntariado.
- Promover entre las autoridades y los funcionarios municipales un estilo de gestión participativa.

El presente Reglamento toma como base el principio de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, tal y como se establece en la Carta Europea de la Autonomía Local y en la Constitución de 1978. En su elaboración se ha tenido en cuenta la nueva regulación que en materia de participación ciudadana establece la LRBRL, en la redacción dada por la Ley 57/2003, que ha sido aprobada recientemente.

También se han tomado en consideración las recomendaciones que, respecto a la participación ciudadana en las grandes ciudades europeas, ha impartido el Comité de Ministros del Consejo de Europa. De esta forma, se combinan los clásicos mecanismos de participación a través de órganos estables, permanentes y con unas funciones definidas y, por otro, se arbitran procesos y tácticas participativas más informales, directas y flexibles, que incorporan técnicas rápidas propias de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y la participación.

Igualmente, se han consultado los reglamentos y normas de participación ciudadana de aquellos gobiernos locales, ya sean de ámbito nacional o internacional, que han incorporado las prácticas participativas más innovadoras. También se han tenido presentes las orientaciones y criterios que en participación ciudadana viene manteniendo la Federación Española de Municipios y Provincias.

El presente Reglamento se estructura en cinco grandes títulos dedicados a establecer el ámbito y finalidad del Reglamento, los derechos de la ciudadanía, la regulación de las entidades ciudadanas de la ciudad y medidas de fomento del asociacionismo; los órganos de participación y las diversas formas y mecanismos de promoción y desarrollo de la participación ciudadana.

El Título I viene a poner de manifiesto que el Reglamento se dirige tanto a los ciudadanos individualmente considerados, como a las organizaciones en que se estructura la sociedad civil. La finalidad esencial del Reglamento es impulsar los mecanismos de la democracia participativa.

En el Título II se contemplan los derechos más importantes de la ciudadanía que se encuentran directamente implicados en una participación efectiva: la información en sus distintas modalidades, el derecho de petición, constitucionalmente garantizado, la participación efectiva de los vecinos y las entidades ciudadanas en los órganos centrales del Ayuntamiento y en los Distritos; los derechos de iniciativa popular, la propuesta ciudadana, las proposiciones y el derecho de consulta.

Se contempla por primera vez el derecho a la audiencia pública, mediante sesiones abiertas en la que los ciudadanos puedan ser informados y escuchados respecto a los temas de competencia municipal.

El Título III se dedica a las entidades ciudadanas, configurándose un Registro de entidades en el que estarán inscritas todas aquellas que tengan sede social en Palma y que desarrollen actividades en la ciudad, sin perjuicio de que su actividad trascienda, como sucede en la mayoría de los casos, los límites del territorio municipal.

Se arbitran instrumentos tales como la declaración de utilidad pública municipal, la regulación de las ayudas y subvenciones, que se otorgarán con arreglo a los principios de objetividad, concurrencia y publicidad; se abren asimismo posibilidades de colaboración entre las entidades ciudadanas y el Ayuntamiento, a través de convenios.

Los órganos de participación ciudadana que se regulan en el Título IV son:

- Los Consejos Territoriales de los Distritos se configuran como los órganos de participación por excelencia, ya que el Distrito es el ámbito más cercano a los vecinos.
- Los Consejos Sectoriales de Área, que responden a la necesidad de crear espacios de participación en las grandes áreas de actuación municipal, porque la participación ciudadana es una materia transversal, que debe estar presente en todos los ámbitos en los que se desarrolla la actividad municipal.
- El Consejo Social de la Ciudad, que es el órgano más amplio de participación en la gestión municipal, al que corresponde el estudio y propuesta en materia de desarrollo económico social, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

En estos Consejos está presente el o la Concejales del Distrito, representantes de las asociaciones de vecinos con implantación en los distintos Barrios y de las restantes asociaciones más representativas. En este ámbito es donde verdaderamente se otorga a las asociaciones vecinales una mayor presencia.

Finalmente, el Título V del Reglamento se ocupa principalmente de otras formas de desarrollo y promoción de la participación ciudadana, a través de mecanismos que permiten la participación en el diagnóstico de

situaciones y en la formulación de políticas públicas. A esta idea responden los sondeos de opinión, las encuestas de satisfacción de los usuarios de servicios, los consejos y foros temáticos, y los paneles ciudadanos. Se trata en definitiva, de fórmulas ágiles y rápidas de participación, que permiten incorporar las nuevas tecnologías de la comunicación y la información al servicio de la participación ciudadana.

Importante resulta reseñar que el Reglamento que regula la participación ciudadana ha quedado elevado al rango del resto de los orgánicos del Ayuntamiento.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento, de carácter orgánico, tiene por objeto el fomento de la participación ciudadana en la vida local, de acuerdo con las formas, los medios y los procedimientos que se establezcan al amparo de las competencias y las potestades de autoorganización reconocidas al Ayuntamiento por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL) y su normativa complementaria.

Las dudas que puedan plantearse en la aplicación de las prescripciones de este Reglamento se interpretarán de manera que prevalezca la solución que asegure la máxima participación, publicidad e información de las actuaciones político-administrativas.

Artículo 2. Objetivos.

Constituye objetivo esencial del presente Reglamento el desarrollo efectivo de la participación ciudadana, con arreglo a lo previsto en los artículos 9,2 y 23,1 de la Constitución Española; y en particular:

- a) Facilitar la más amplia información sobre las actividades, las obras y los servicios municipales.
- b) Fomentar y promover la participación de los vecinos y las entidades ciudadanas de Palma en la gestión municipal, sin detrimento de las facultades de decisión y gobierno que corresponden a los órganos representativos municipales.
- c) Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en los artículos 18, 69, 70, 70 bis, 71, 72 y 132 de la LRBRL, con las modificaciones introducidas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, los reconocidos en los artículos 226 a 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, (en adelante ROF) vigentes en todo lo que no se oponga a la Ley, y los que se puedan recoger en la normativa que se desarrolle.
- d) Potenciar la vida asociativa en el término municipal de Palma y en el seno de los diversos sectores sociales. Para conseguir que las asociaciones ciudadanas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento colaborará en los programas de formación y capacitación en la gestión, en la dinamización y en el impulso del movimiento asociativo, en el asesoramiento a diferentes niveles de participación y gestión, incluida la gestión compartida de las instalaciones y servicios municipales, así como aportando los recursos necesarios para promover la realización de sus actividades.
- e) Acercar la gestión municipal a los vecinos, mejorando la eficacia y la transparencia, facilitando dentro de las posibilidades del Ayuntamiento la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación de forma interactiva, para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, agilizando los trámites administrativos.
- f) Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los distintos distritos del término municipal.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación incluye, en los términos establecidos en cada caso, a los vecinos y a las entidades ciudadanas del término municipal de Palma con domicilio social y ámbito territorial en Palma, y estén

debidamente acreditadas.

2. Se adquiere la condición de vecino o vecina mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

3. Se considerarán entidades ciudadanas a las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, que hallándose previamente inscritas en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears lo estén también en el Registro de entidades ciudadanas de este Ayuntamiento.

TÍTULO II Derechos de la ciudadanía

CAPÍTULO 1 Del derecho de información

Artículo 4. Derecho general de información.

El Ayuntamiento de Palma garantizará a la ciudadanía del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105, párrafo b), de la Constitución.

El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información.

Asimismo, los ciudadanos podrán solicitar por escrito, a través del canal único de participación que defina el Ayuntamiento, dicha información de manera que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona que la presenta y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener. Las peticiones habrán de ser contestadas, en el sentido que en cada caso proceda, en el plazo máximo de treinta días.

En tanto no se establezca el canal único de participación las solicitudes y demás escritos se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o cualquiera de los establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 5. Acceso a archivos y registros.

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución.

Dicha documentación deberá solicitarse por escrito a través del canal único de participación que defina el Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 párrafo 3º del presente Reglamento, y se le deberá contestar de forma razonada aportando la documentación si no hubiese una resolución motivada en contra, en el término máximo de treinta días.

La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidación de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 6. Información acerca de los procedimientos en curso.

Los ciudadanos tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar. El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un período de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones. El órgano competente incorporará un informe resumiendo la participación habida.

Artículo 7. Unidades de Información y Atención al Público.

Existirán Unidades de Información y Atención al Público al menos en las grandes áreas con implicación de gestión para la ciudadanía y en los Distritos, quedando adscritas al Área competente en materia de régimen interior. Conforme a lo establecido por el artículo 124.4 de la LRBRL, la Alcaldía desarrollará la estructura administrativa y competencias de las Unidades de Información y Atención al Público.

En estas unidades se dará, en todo caso, información administrativa, orientación sobre la organización municipal, sobre los fines, competencias y funcionamiento de los órganos y servicios municipales, i información sobre los recursos existentes, las actividades y los acuerdos municipales.

Las Unidades de Información y Atención al Público, a través del canal único de participación que defina el Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 3º del presente Reglamento, canalizarán las sugerencias y reclamaciones que los vecinos quieran realizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación. Del mismo modo, dichas Oficinas admitirán las denuncias y reclamaciones que se puedan presentar, tanto presencialmente como por escrito, sobre irregularidades habidas en la prestación de los servicios municipales. Dichas quejas deberán ser trasladadas al órgano municipal competente, y contestadas con arreglo al procedimiento y en el plazo determinado por la normativa, que en ningún caso podrá ser superior a tres meses. Las Unidades de Información y Atención al Público remitirán a la Oficina del Defensor o Defensora de la Ciudadanía copia de las sugerencias y reclamaciones que reciba, así como de las respuestas que se hubieran dado a las mismas.

Artículo 8. Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno.

Para la información de los vecinos en general, las convocatorias y orden del día del Pleno del Ayuntamiento se transmitirán a los medios de comunicación. Se harán públicos en los tablones de edictos del Ayuntamiento, de las oficinas municipales de los distritos así como la web municipal. Las Federaciones, Confederaciones y Uniones de Asociaciones, con objetivos globales sobre la ciudad podrán recibir en su domicilio social las convocatorias y órdenes del día del Pleno del Ayuntamiento si lo solicitan por escrito.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación y publicación de actos y acuerdos, el Ayuntamiento de Palma dará publicidad resumida de los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Palma a través de los tablones de anuncios, de los diversos Boletines del Ayuntamiento de Palma y de otros medios que considere oportunos, como la web municipal.

Artículo 9. Difusión personalizada.

Cuando circunstancias de interés general lo aconsejen, de oficio, a propuesta de los Consejos Territoriales de Distrito, de los Consejos Sectoriales de Área, y previa conformidad del órgano municipal competente, podrán remitirse directamente a todos los ciudadanos residentes en el municipio, en un distrito, en un barrio, o de una determinada edad o característica relevante, los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los medios municipales.

Artículo 10. Información municipal.

La ciudadanía tiene derecho a ser informada de los resultados de la gestión municipal. Para hacer efectivo este principio de transparencia, el Ayuntamiento de Palma definirá, en el marco del Plan de Calidad un conjunto de indicadores de actividad, costes, eficacia, eficiencia y calidad, los valores de los cuales habrán de ser publicados en el primer semestre del año.

Esta información se podrá realizar a través de la web municipal, de los medios de comunicación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tableros de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos.

El Ayuntamiento, además de los medios de comunicación social podrá utilizar, previo acuerdo con los interesados, aquellos otros medios de las entidades y asociaciones declaradas de utilidad pública municipal, tales como boletines, páginas web, tableros de anuncios, etcétera.

Artículo 11. Derecho de las entidades a ser declaradas parte afectada.

Cuando un asunto afecte específicamente a un Distrito o barrio de la ciudad, las entidades correspondientes serán consideradas, si así lo solicitan, parte afectada, y cuando el asunto afecte al ámbito de actuación o a los objetivos de cualquier entidad inscrita en el Registro municipal de entidades ciudadanas, ésta también podrá solicitar que se la declare afectada y en ambos casos serán enviados a las personas interesadas los documentos correspondientes al mencionado asunto.

Artículo 12. Información a las entidades.

Para que se pueda ejercer este derecho, el Ayuntamiento comunicará con antelación suficiente, a través del Área de Participación Ciudadana, a las entidades respectivas, las actuaciones de carácter general que les afecten.

CAPÍTULO 2 Del derecho de petición

Artículo 13. Titulares y objeto del derecho de petición.

Todas las personas, físicas o jurídicas, domiciliadas en Palma, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición, en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución y la Ley Orgánica 4/2001, de 12 noviembre, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal. Como establece el citado artículo, no son objeto de este derecho, ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental.

Artículo 14. Forma de ejercitar este derecho.

Se ejercerá por escrito, a través del canal único de participación que defina el Ayuntamiento, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 párrafo 3º del presente Reglamento, que permita acreditar su autenticidad, e incluirá la identidad de los solicitantes, con indicación del número del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia, nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será firmada por todos los peticionarios, debiendo figurar junto a la firma, el nombre y apellidos de cada uno de ellos. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses, desde su presentación, se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

CAPÍTULO 3

Del derecho de participación en los órganos del Ayuntamiento

Artículo 15. Participación de los vecinos y entidades ciudadanas.

1. Todos los vecinos tienen derecho a participar, directamente o a través de las entidades ciudadanas, en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal mediante su participación en los distintos órganos municipales, instancias o mecanismos de participación, con arreglo al procedimiento establecido en el presente Reglamento, y a poder aportar sugerencias y propuestas tanto a nivel de Ciudad como de Distrito.

2. Corresponde al Ayuntamiento garantizar e impulsar este derecho a todos los vecinos de la Ciudad. En este sentido se impulsará la utilización de metodologías participativas y se promoverán las tecnologías más relevantes, garantizando, muy especialmente, la existencia de canales de participación suficientes, abiertos y flexibles, con el objetivo de asegurar que toda la ciudadanía que desee participar pueda hacerlo, garantizando el acceso de éstos a una interlocución con el Gobierno de la Ciudad.

Artículo 16. Los Distritos.

Los Distritos son, sin perjuicio de la unidad de gobierno y de gestión del municipio, órganos de gestión desconcentrada e instrumentos esenciales para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, y para la corrección de desequilibrios entre los diversos barrios del municipio.

Artículo 17. Participación en los Consejos Territoriales de Distritos.

El órgano natural de participación vecinal en los Distritos es el Consejo Territorial, que se regula en el presente Reglamento así como en el Reglamento Orgánico de los Distritos de Palma.

Artículo 18. Participación en los Consejos Sectoriales de Área.

El órgano natural de participación vecinal en las Áreas de Gobierno es el Consejo Sectorial, que se crea al efecto en el presente Reglamento.

Artículo 19. Participación en el Pleno del Ayuntamiento.

1. Las entidades inscritas y declaradas de utilidad pública municipal podrán solicitar la incorporación de una proposición, siempre que sea de competencia del citado órgano, en el orden del día del Pleno del Ayuntamiento, a través del Consejo Territorial o de Área oportuno. La proposición debe ser refrendada por mayoría de dos tercios del consejo que se trate. La Comisión del Pleno, competente por la materia, razonadamente decidirá sobre la inclusión en el orden del día del Pleno del Ayuntamiento.

2. Asimismo podrán solicitar expresar su opinión ante la Corporación sobre alguna cuestión que figure en el orden del día del Pleno, siempre que aquella esté relacionada con el objeto social o ámbito de actuación de la Entidad.
3. Igualmente, cualquier grupo de ciudadanos no inferior al 10 % de los vecinos afectados, del Distrito o sector que corresponda, si se trata de un asunto localizado y concreto, también podrán solicitar expresar ante la Corporación, a través de una persona representante, su opinión sobre alguna cuestión que figure en el orden del día del Pleno.
4. Las solicitudes de intervención habrán de tener entrada en la Secretaría General del Pleno antes de las nueve horas del día del Pleno, donde se exprese de forma razonada el interés directo y el motivo por el que se considera que el asunto les afecta.
5. Las intervenciones se harán con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.
6. Cada intervención podrá tener una duración máxima de cinco minutos y, cuando haya diferentes intervenciones en torno al mismo punto, el conjunto de las mismas no sobrepasará los quince minutos.

CAPÍTULO 4

Del derecho de iniciativa y propuesta ciudadana

Artículo 20. Iniciativa popular.

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de la competencia municipal.

La iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por el 10 % de vecinos del municipio.

La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario General del Pleno, así como el informe del Interventor o Interventora General municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la LRBRL.

Artículo 21. Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.

Mediante la iniciativa ciudadana, los vecinos del municipio, a través de las entidades ciudadanas, pueden solicitar al Ayuntamiento, a través del Área o Distrito correspondiente, que lleve a cabo determinadas actividades de interés público y de competencia municipal y, para hacerlo, deben aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

El Ayuntamiento destinará anualmente una partida para sufragar las actividades que se realicen mediante iniciativa ciudadana.

La forma y los procedimientos para llevar a cabo esta colaboración se ajustará a la normativa de régimen local de aplicación.

No se admitirán las iniciativas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

Artículo 22. Tramitación de las iniciativas ciudadanas.

Cualquier persona, a través de una Entidad inscrita en el Registro de entidades ciudadanas podrá plantear una iniciativa. Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, se someterá a informe del Consejo Territorial de Distrito o del Consejo Sectorial de Área correspondiente.

Asimismo, se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia, valorada por el órgano competente, fuese aconsejable un plazo menor.

El Ayuntamiento, a través del órgano competente, deberá resolver en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de exposición pública. La decisión será discrecional y atenderá principalmente a razones de interés público y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

Artículo 23. Propuesta ciudadana.

Todos los ciudadanos tienen el derecho a dirigirse individual o colectivamente, a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local. En la comunicación se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que la Administración pueda contestar.

La propuesta podrá ser cursada mediante escrito y a través del canal único de participación que el Ayuntamiento establezca, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 párrafo 3º del presente Reglamento, para favorecer la comunicación con los vecinos, vía telemática, buzones de sugerencias de las distintas dependencias municipales o cualesquiera otros, haciendo constar los datos necesarios para poder contestar a la propuesta.

Una vez considerado el contenido de la propuesta, se contestará en el plazo de treinta días, desde que exista constancia de su recepción.

Artículo 24. Propuestas de las entidades ciudadanas.

Las entidades que representen intereses generales o sectoriales de la ciudad podrán, a través de solicitud librada en el Registro General del Ayuntamiento, hacer peticiones y promover propuestas sobre cuestiones que afecten a toda la ciudad, o a una parte de la misma. El Ayuntamiento se compromete a considerar dichos ruegos y propuestas, dando cuenta al Pleno Municipal, sin perjuicio de la facultad de decisión del correspondiente órgano municipal según la distribución de atribuciones establecida por la Ley.

Artículo 25. Los procesos de participación.

A) Los procesos de participación.

1. Sin perjuicio de que la Alcaldía pueda convocar audiencias públicas con carácter extraordinario, para la aprobación de los proyectos urbanísticos de gran envergadura o de especial trascendencia, en los planes temáticos o sectoriales que afecten al conjunto de la ciudadanía y las disposiciones municipales de especial relevancia ciudadana y sobre todo en los planes de actuación municipal, se deben impulsar de manera preceptiva procesos de participación, que serán recogidos en las memorias participativas. Para los grandes temas de carácter específicamente sectorial se deben utilizar los informes participativos.

2. En ningún caso, los procesos de participación y los demás mecanismos, órganos o medidas de participación ciudadana pueden producir menoscabo de las facultades decisorias de los órganos representativos de la corporación municipal. La materialización efectiva de los procesos de participación ciudadana no puede provocar el efecto de impedir que los procedimientos administrativos se resuelvan expresamente dentro del plazo legalmente establecido.

B) Las fases de los procesos de participación.

Las fases de los procesos de participación son:

a) Fase de información y comunicación: se informa al conjunto de la ciudadanía afectada y se le comunica, a través de los mecanismos que se consideren más adecuados, el contenido de la participación.

b) Fase de aportaciones ciudadanas: la ciudadanía y las asociaciones pueden formular las aportaciones que crean convenientes. El Ayuntamiento pone a su disposición los canales y los mecanismos participativos que se crean más pertinentes según los casos.

c) Fase de devolución: el Ayuntamiento da respuesta a las aportaciones ciudadanas a través de los canales y los mecanismos de participación que se hayan establecido. Este posicionamiento municipal no se puede recurrir de manera independiente del acto definitivo en que se formalice la decisión municipal dictada por el órgano competente.

C) Las memorias participativas.

1. En todos los casos, las memorias participativas serán impulsadas y reguladas por el Ayuntamiento de acuerdo con los casos establecidos en el apartado A.1 del presente artículo

2. Por lo que respecta a los distritos, se elaborarán memorias participativas en las iniciativas de mayor trascendencias que afecten a la globalidad del distrito, o al conjunto de un barrio.

Para proyectos o actuaciones sectoriales o de ámbito inferior al barrio se deben utilizar los informes participativos, o cualquier otro mecanismo de participación.

3. Las memorias participativas recogerán los procedimientos y las actuaciones necesarios para que la ciudadanía disponga de información amplia y objetiva de aquello que se pretende realizar, y acreditarán los procedimientos y las actuaciones utilizados para que la ciudadanía pueda emitir sus opiniones y sugerencias. A este efecto, darán cuenta, en cada caso, de los órganos o mecanismos de participación que se han incluido en el proceso de participación, así como de las opiniones que se han aportado.

4. El proceso de participación culminará con una audiencia pública que realizará una síntesis del mismo. El acta de la Audiencia y del proceso participativo constituirá la memoria participativa, que será trasladada a los órganos de gobierno del Ayuntamiento o distrito para su incorporación al correspondiente expediente administrativo de aprobación.

D) Los informes participativos.

1. Los procesos participativos desarrollados por los Consejos Sectoriales de Área o Consejos Territoriales de Distrito culminarán con la elaboración de un informe participativo.

2. Los informes participativos son dictámenes emitidos por los Consejos Sectoriales o Territoriales para aquellas iniciativas de carácter sectorial que tengan una especial trascendencia para el sector.

3. Los informes participativos tienen que ser emitidos por los Consejos Sectoriales o Territoriales a partir de un proceso participativo organizado, a fin de debatir en el seno del sector la iniciativa que se pretende informar. Para ello se pueden utilizar los diferentes mecanismos previstos en el reglamento, incluidas las audiencias públicas. El informe será trasladado al Consejo Social de Ciudad y a los órganos de gobierno de la ciudad, según los casos.

CAPÍTULO 5 Del derecho a la consulta popular

Artículo 26. Consulta popular.

La Alcaldía, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la LRBRL, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal, que resulten de especial relevancia para los intereses de los vecinos del municipio, con excepción a los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 27. Términos de la consulta popular.

La consulta popular, en todo caso, contemplará:

- El derecho de todo ciudadano o ciudadana que figura en el Censo Electoral a ser consultado.
- El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.
- La institución, órgano de participación o colectivo ciudadano que propone la consulta.
- El objeto y motivo de la propuesta, que siempre deberá ser de competencia municipal.

Artículo 28. Acuerdo decisorio sobre la consulta popular.

El acuerdo de efectuar una consulta popular, que deberá indicar con claridad los términos exactos de la misma, es competencia del Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta, correspondiendo a la Alcaldía disponer la realización de los trámites pertinentes para llevarla a efecto.

Artículo 29. Otras consultas.

Cuando el interés del vecindario así lo aconseje, de oficio o a propuesta del Consejo Social de la Ciudad, los Consejos Territoriales y/o Sectoriales, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los vecinos de un distrito, de un barrio, de varios, o de toda la ciudad, a través de consultas concretas, encuestas, sondeos de opinión o cualquiera otra forma que sirva para conocer el parecer de los ciudadanos, pudiendo utilizar también a estos efectos cualquier medio de comunicación interactiva.

CAPÍTULO 6 Del derecho de audiencia pública

Artículo 30. Audiencia pública.

La audiencia pública, que puede tener un ámbito de ciudad o de distrito, constituye un espacio de participación para la presentación pública por parte del Ayuntamiento, y posterior debate entre éste y la ciudadanía, sobre cuestiones especialmente significativas de la acción municipal. También es un mecanismo para la formulación de propuestas por parte de la ciudadanía. La audiencia pública, estará normalmente vinculada a un proceso de participación y podrá ser también el punto culminante de los procesos de elaboración de memorias participativas.

La audiencia pública será convocada por la Alcaldía o por el o la Concejal que presida el Distrito, según que el ámbito de la misma sea la ciudad de Palma o un Distrito, por propia iniciativa, a propuesta del pleno o a petición del 10 por 100 de la respectiva población, o a petición del Consejo Social de la Ciudad o del Consejo Territorial del Distrito dependiendo del ámbito, para temas de carácter monográfico y de especial trascendencia que necesiten una deliberación participativa. También se pueden convocar audiencias públicas cuando, por razones de urgencia, no se haya podido impulsar un proceso participativo. Los solicitantes de la audiencia presentarán el escrito razonado, a través del canal único de participación que el Ayuntamiento establezca, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 párrafo 3º del presente Reglamento, al que adjuntarán una memoria sobre el asunto a tratar, así como las firmas recogidas y autenticadas en la forma establecida.

Recibida la documentación la Alcaldía, o en su caso el o la Concejal que presida el Distrito, convocará la audiencia pública que deberá celebrarse en los treinta días siguientes. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo de quince días. La convocatoria se deberá hacer con la difusión, la publicidad y la antelación adecuados, a fin de que todos los interesados e interesadas puedan participar. La convocatoria deberá estar accesible en la web municipal.

La audiencia pública estará presidida por la Alcaldía o el regidor o regidora en quien delegue, y las de ámbito de distrito, por el presidente o presidenta del Consejo del Distrito o el regidor o regidora, o el consejero en quien delegue. Ejerce la función de Secretaría, el secretario o secretaria general del Pleno o la persona en quien delegue, que debe levantar acta de la sesión.

Las sesiones se organizan de la siguiente manera:

- a) Intervención de la ponencia del tema que se tiene que tratar.
- b) Intervención y posicionamiento del gobierno.
- c) Intervención y posicionamiento de los grupos de la oposición de menor a mayor representación.
- d) Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.
- e) Réplica del gobierno, cuando proceda.
- f) Conclusiones de la ponencia.

Artículo 31. Audiencia pública de Presupuestos y Ordenanzas Fiscales.

Audiencia pública de Presupuestos y Ordenanzas Fiscales.

1. La Audiencia pública de Presupuestos y Ordenanzas Fiscales es convocada por la Alcaldía y tiene como finalidad la participación en el debate del Ayuntamiento en estas cuestiones y la formulación de alegaciones y proposiciones.

2. Con la finalidad de hacer más participativo el proceso de discusión, los acuerdos de aprobación inicial del presupuesto y las ordenanzas se envían electrónicamente a las entidades miembros de los Consejos Territoriales de Distrito y de los Consejos Sectoriales de Área. A partir de ese momento, el texto aprobado inicialmente será accesible a través del sitio web municipal.

3. La ciudadanía y las asociaciones pueden formular propuestas o sugerencias en un espacio de Internet creado a este efecto.

4. Antes de la aprobación definitiva del presupuesto y de las ordenanzas fiscales, se convocará la audiencia pública de Presupuestos y Ordenanzas fiscales, que será presidida por la Alcaldía, que puede delegar en el regidor o regidora de Hacienda. La Alcaldía dará cuenta de las aportaciones recibidas y dará respuesta sintética de estas aportaciones.

5. El acta de la audiencia pública de Presupuestos y Ordenanzas Fiscales y de todo el proceso de información será constitutiva de la memoria participativa que se incluirá en el expediente administrativo de aprobación de los presupuestos.

6. En la audiencia pública de Presupuestos y Ordenanzas Fiscales actuará, como secretario o secretaria, la persona titular de la Secretaría General del Pleno o aquella en quien delegue.

Artículo 32. Las tecnologías de la información y la comunicación al servicio de la participación.

1. Internet y los medios de comunicación locales son algunos de los instrumentos esenciales de la participación ciudadana que se derivan de este reglamento.

2. Se impulsarán las tecnologías telemáticas, a fin de permitir a cualquier ciudadano o ciudadana acceder a la información general que desee de manera rápida y sencilla, tener acceso al debate que se produce en el interior de la institución sobre cuestiones generales de ciudad o sobre proyectos concretos (tanto temáticos como territoriales), expresar su opinión en el momento en que ésta puede tener consecuencias y compartir reflexiones sobre temas de interés ciudadano con responsables políticos, técnicos y otros ciudadanos. Para garantizar estas funciones, el Ayuntamiento dispondrá de un espacio virtual, dentro de la web municipal, dedicado específicamente a estas cuestiones.

3. Se garantizará que todos los equipamientos públicos municipales dispongan de equipos informáticos conectados a la red y abiertos al acceso de la ciudadanía.

4. Todos los ciudadanos y las ciudadanas de Palma y todas las asociaciones dispondrán, si lo desean, de una dirección de correo electrónico ciudadano como vehículo de comunicación proactivo.

5. Se promoverá la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte del tejido asociativo.

6. Las TIC serán complementarias a otros mecanismos de participación.

7. Se promoverá el conocimiento del orden del día del Plenario del Consejo Municipal desde el momento en que éste se acuerde, con la posibilidad de pedir información sobre los puntos del orden del día a través del correo electrónico.

8. Todos los regidores y regidoras dispondrán de una dirección pública de correo electrónico a través de la cual los ciudadanos se podrán dirigir a ellos.

9. Se crearán listas de distribución por áreas temáticas o de gestión. A través de las listas, el ciudadano o ciudadana que previamente se haya inscrito en ellas recibirá periódicamente información sobre las cuestiones y los proyectos más significativos de los ámbitos seleccionados, a fin de que todo el mundo que quiera conozca tanto el contenido como los procedimientos implementados en las principales actuaciones municipales.

10. El gobierno municipal puede exponer a través de la red sus propuestas o intenciones en aspectos concretos cuando todavía no se hayan iniciado los trámites de aprobación o implementación de éstas. Esta presentación pública (a través de documentos escritos o gráficos) tiene que ir acompañada de la posibilidad por parte de los ciudadanos de enviar las opiniones y sugerencias sobre estos proyectos municipales.

11. Se pueden realizar debates sobre temas municipales sobre los cuales previamente se hayan distribuido documentos informativos.

CAPÍTULO 7

De la defensa de los derechos de los vecinos

Artículo 33. Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Para la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal, el Ayuntamiento de Palma creará una Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuyo funcionamiento se regulará mediante normas de carácter orgánico. Como establece el artículo 132 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, esta Comisión estará formada por representantes de todos los grupos que integren el Pleno, de forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo, siendo su principal función supervisar la actividad de la administración municipal, estando obligados todos los órganos de Gobierno y de la Administración municipal a colaborar con la Comisión.

Artículo 34. El Defensor o Defensora de la Ciudadanía.

1. El Defensor o Defensora de la Ciudadanía es el órgano competente para recibir y tramitar las sugerencias y reclamaciones, relativas a los servicios prestados por el Ayuntamiento de Palma, presentadas por los ciudadanos.

2. Existirá una Oficina, con los medios materiales y humanos necesarios, para desarrollo de sus competencias.

3. El nombramiento y cese corresponderá al Pleno por la mayoría cualificada que se regule en su Reglamento.

4. La Oficina del Defensor o Defensora de la Ciudadanía remitirá a la Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones copia de las sugerencias y reclamaciones que reciba, así como de la respuesta que se hubiera dado a las mismas.

5. Todos los órganos del Gobierno y de la Administración municipal están obligados a colaborar con la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones, a través de la Oficina del Defensor o Defensora de la Ciudadanía.

TÍTULO III

Registro de entidades ciudadanas y declaración de utilidad público-municipal

CAPÍTULO 1

Registro municipal de entidades ciudadanas

Artículo 35. Ejercicio de los derechos de participación.

Para ejercer los derechos de participación reconocidos en los artículos 232, 233, 234 y 235 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, (en adelante ROF) las entidades deberán estar inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas, que será único, sin perjuicio de los ficheros de entidades establecidas o que se puedan establecer en otros servicios municipales.

Artículo 36. Objeto del Registro.

El Registro municipal de entidades ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de nuestra ciudad, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus finalidades, su capacidad autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas, tal como prevé el artículo 232.2 del ROF, para posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo.

Artículo 37. Inscripción de las entidades.

Todas las entidades legalmente constituidas que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio de Palma, cuyo ámbito de actuación comprenda dicho término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social, pueden optar a ser inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas. Tienen cabida, por tanto, las asociaciones de vecinos, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales (Artículo 236.3 del ROF) y cualquier otra de las que conforman la sociedad civil palmesana.

Artículo 38. Requisitos para la inscripción.

Las entidades que aspiran a inscribirse en dicho Registro deberán presentar copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes; el acta o certificación de la misma, de acuerdo con dicha normativa, de la última asamblea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción, con la dirección y el teléfono, en su caso, de los miembros de dicha Junta y el CIF de la entidad; el número de socios inscritos en el momento de la solicitud y una memoria de las actividades que realizan, haciendo constar, cuando se trate de actividades para las que el Ayuntamiento haya aportado recursos, las otras fuentes de financiación que hacen posible la realización de dichas actividades.

Artículo 39. Resolución de la inscripción.

En el término de 30 días desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Área de Participación Ciudadana decretará la inscripción de la entidad en el Registro municipal de entidades ciudadanas y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 40. Modificación de datos.

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que la modificación se haya producido.

Artículo 41. Vigencia de la inscripción.

Para que la inscripción siga en vigor, todas las entidades inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados a día 31 de diciembre, y cualquier modificación que se haya podido producir por motivo de la celebración de su asamblea general anual de socios o por otros motivos previstos en los estatutos. La falta de esta documentación, una vez agotado el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias, determinará la cancelación en el Registro municipal de entidades ciudadanas, previa audiencia a la entidad afectada, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 42. Características del Registro.

El citado Registro será único y sus datos básicos de inscripción deberán ser enviados a la totalidad de los órganos municipales, incluso a los desconcentrados y a los órganos colegiados de los entes de gestión descentralizada y autónoma derivados de las formas de gestión directa e indirecta legalmente reconocidos y también a las diferentes oficinas municipales de distrito, para canalizar o estructurar la participación de los vecinos, en su condición de usuarios de los servicios públicos municipales. Dicho trámite se hará una vez por trimestre y siempre que un órgano de los antes citados lo solicite por escrito al Área de Participación Ciudadana, que será la encargada de realizar dicho envío.

Artículo 43. Publicidad de los datos.

1. El Registro de entidades ciudadanas, dependerá de la Secretaría General del Pleno, y del Área de Participación Ciudadana. Sus datos generales serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente.
2. Anualmente se publicará una Memoria que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado las entidades en el momento de su inscripción en el Registro municipal de entidades ciudadanas o de su renovación en el mismo, las subvenciones municipales que hayan recibido y las otras fuentes de financiación que hayan hecho posible la realización de las actividades para las que el Ayuntamiento haya aportado recursos.

Artículo 44. Certificación de los datos registrales.

Las certificaciones expedidas sobre datos registrales serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación o entidad declarada de utilidad público-municipal cuando corresponda.

Artículo 45. Tarjetas acreditativas.

El Ayuntamiento dará a las entidades inscritas tarjetas acreditativas de dicha condición, cuya renovación se hará anualmente juntamente con la renovación de la inscripción. Estas tarjetas serán suficientes para comparecer ante cualquier oficina, dependencia, servicio, organismo o empresa municipal y formular, por escrito y ante sus registros de entrada, peticiones, reclamaciones, instar licencias y autorizaciones, solicitar aportaciones de cualquier tipo de recursos y, en general, ejercer cualquier tipo de derecho reconocido en el presente Reglamento y en el resto de la normativa vigente en materia de iniciativa y participación ciudadana en la gestión municipal.

Artículo 46. Uso de los locales municipales.

1. Las entidades inscritas en dicho Registro municipal podrán acceder al uso de locales municipales, previa autorización de la Alcaldía, con la limitación que resulte de la coincidencia de uso por parte de diversas

entidades o por el propio Ayuntamiento. Cada una de ellas será responsable del buen uso de dichas instalaciones.

2. El Ayuntamiento pondrá, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias y determinación de los distritos, a disposición de las entidades inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas uno o varios centros municipales de entidades ciudadanas, con espacio y dotación de infraestructura adecuados.

CAPÍTULO 2

Entidades de utilidad público-municipal

Artículo 47. Declaración de utilidad público-municipal.

Las entidades ciudadanas que, habiendo permanecido al menos tres años consecutivos inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas, tengan como objetivo social la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Palma, y que realicen sus actividades en relación con alguno de los ámbitos de actuación municipal, podrán ser declaradas entidades de utilidad público-municipal. Para estos casos, el Ayuntamiento incluirá en su presupuesto una partida para contribuir a sostener sus gastos de infraestructura y generales, de acuerdo con lo que prevé el artículo 232.1 y 2 del ROF.

Artículo 48. A instancia de las entidades.

La declaración de entidades de utilidad público-municipal se iniciará a instancia de las propias entidades inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas en solicitud dirigida a la alcaldía, donde se hará constar:

- a) Los motivos que aconsejen dicha declaración.
- b) La Memoria de actividades, los convenios, conciertos o actuaciones similares de colaboración con el Ayuntamiento que se hayan establecido durante los tres últimos años.
- c) La justificación de haber cumplido los requisitos que establece el artículo 38 del presente Reglamento.
- d) La justificación de la representatividad de la entidad interesada en su ámbito de actuación.

Artículo 49. Vigencia del reconocimiento municipal.

Una vez acordada por la Junta de Gobierno de Palma la condición de utilidad público-municipal de una entidad ciudadana, de oficio se inscribirá tal reconocimiento en el Registro municipal de entidades ciudadanas.

Esta condición se perderá cuando deje de cumplirse cualquiera de las condiciones exigidas para permanecer inscrita en dicho Registro, previa audiencia a la entidad afectada. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

CAPÍTULO 3

Ayudas, subvenciones y convenios de colaboración

Artículo 50. Dotación presupuestaria.

En el Presupuesto municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas o subvenciones, que se instrumentalizarán a través de las correspondientes convocatorias, o convenios de colaboración pertinentes.

Artículo 51. Régimen de concurrencia de las subvenciones.

Las subvenciones a que se refieren estas normas se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas. A tales efectos, el órgano competente para su concesión, establecerá las oportunas bases reguladoras de la convocatoria, requisitos y procedimiento de concesión y justificación.

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la entidad que haya de ejecutar aquélla, no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas. En dicha resolución se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia.

Artículo 52. Régimen jurídico de su concesión.

Los requisitos que han de reunir las entidades, previamente inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas, para solicitar subvención y el procedimiento para su concesión y su justificación, se regirán por la normativa estatal, autonómica o municipal reguladora del régimen general de las subvenciones, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y por las Bases de la convocatoria correspondiente.

Artículo 53. Cuantía de la subvención.

El importe de las subvenciones reguladas en las presentes normas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita. Conforme al artículo 22.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuantía de la subvención no podrá superar la que se determine en la convocatoria.

Artículo 54. Derechos y obligaciones de los perceptores de subvenciones.

En todo caso, la Entidad perceptora de la subvención tendrá derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y la colaboración de la entidad local en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (permisos, autorizaciones, etcétera).

Por su parte, los perceptores de la subvención están obligados a:

1. Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días, contados a partir de aquel en que reciban la notificación de concesión de la subvención.
2. Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.
3. Acreditar ante la entidad concedente la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación, que pueda efectuar la entidad concedente, así como facilitar los datos que se requieran.

5. Dar cuenta al Ayuntamiento de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.
6. Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
7. Justificar adecuadamente la subvención, en todo caso, y si fuera preciso, a requerimiento de los Servicios Técnicos competentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano que haya tramitado la concesión, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha prevista para la finalización del proyecto o actividad que se subvenciona.
8. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que determine las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
9. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
11. Dar la adecuada publicidad en su caso, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención en los términos que señalen las bases reguladoras de la convocatoria.
12. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos y con arreglo al procedimiento que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 55. De la convocatoria.

Sin perjuicio de lo que regule el Reglamento General de Subvenciones de este Ayuntamiento, el procedimiento se iniciará mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución y se publicará en el Tablón de Anuncios de las Casas Consistoriales y en las Oficinas Municipales de los Distritos, así como en el Boletín del Ayuntamiento y en los demás medios de difusión de la información municipal

En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

- El objeto y la finalidad de la subvención.
- Requisitos para solicitar la subvención.
- Lugar de las oficinas municipales donde los interesados puedan obtener las bases de la convocatoria.
- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 56. De las Bases de la convocatoria.

Previamente a la publicación de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento deberá aprobar las Bases específicas que habrán de regirla. Las Bases deberán respetar, en todo caso, las presentes normas y contendrán, como mínimo:

- Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
- Requisitos que habrán de reunir los solicitantes.
- Lugar y plazo de presentación de las peticiones.
- Documentos e información que deben acompañar a la petición.
- Criterios de valoración de las peticiones.
- Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.
- Órganos competentes para la resolución del procedimiento.
- Forma de pago de la subvención concedida.
- Plazo de resolución del procedimiento, que se efectuará en el primer cuatrimestre de cada año.

Artículo 57. Publicación de la concesión de la subvención.

La concesión de las subvenciones se publicará de conformidad con la normativa aplicable al régimen de subvenciones.

Artículo 58. Convenios o conciertos de colaboración.

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer convenios/conciertos con las entidades ciudadanas que representen el interés general, siempre que se encuentren inscritas en el Registro y declaradas de utilidad pública municipal con arreglo a las presentes normas. Mediante dichos convenios/conciertos las entidades se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio/concierto.

TÍTULO IV Órganos de Participación

Artículo 59. Los órganos de participación y su denominación.

Los órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de Palma de Mallorca son los Consejos Territoriales de los Distritos, los Consejos Sectoriales de Área y el Consejo Social de la Ciudad. El Ayuntamiento establecerá los instrumentos jurídicos, económicos y materiales que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de los mismos, las adecuadas relaciones entre todos ellos y con la ciudadanía.

CAPÍTULO 1 Consejos Territoriales de los Distritos

Artículo 60. Concepto.

Los Consejos Territoriales de los Distritos se configuran como órganos de participación, consulta, información, y propuesta acerca de la actuación municipal, que permite la participación de los vecinos, sus colectivos y las entidades ciudadanas de un Distrito en la gestión de los asuntos municipales.

Su finalidad esencial es la de promover una reflexión conjunta entre la ciudadanía, sus asociaciones y las autoridades municipales, en torno a los asuntos que afectan a la vida cotidiana de los distritos y sus barrios, haciendo posible una implicación responsable de la ciudadanía en la gestión municipal.

En cada Distrito existirá un Consejo Territorial, que quedará adscrito a la Oficina Municipal del Distrito correspondiente. Se reunirán, al menos, una vez al trimestre y sus sesiones serán públicas.

Artículo 61. Composición.

Los Consejos Territoriales de Distrito quedarán integrados de la siguiente forma:

El o la Concejales Delegado de Distrito que presidirá el Consejo Territorial.

Representantes de las entidades ciudadanas y de las asociaciones de vecinos, inscritos en el Registro de entidades ciudadanas y declaradas de utilidad pública municipal, con domicilio social y/o ámbito de actuación en el Distrito.

Actuará como Secretario o Secretaria, con voz y sin voto, un funcionario o funcionaria adscrito al Distrito, designado por el Presidente o Presidenta.

Artículo 62. Funciones.

En general, son funciones de los Consejos Territoriales de los Distritos fomentar la participación directa y descentralizada de los ciudadanos y sus entidades, así como potenciar el diálogo y el consenso entre éstos y las instituciones municipales.

Asimismo, y circunscritas al ámbito del Distrito, asumirán las funciones concretas que en cada caso se detallan en las presentes normas, y además, las siguientes:

1. Recabar propuestas ciudadanas relativas a la mejora del funcionamiento de los servicios y actuaciones municipales en el Distrito, informando de todo ello, si procede, a los órganos de gobierno del Ayuntamiento.
2. Elevar anualmente al Ayuntamiento un estado de las necesidades del Distrito, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en los Planes de actuación municipal y en los Presupuestos municipales, analizando, en su caso, aquellos aspectos de los Planes que tengan repercusión en el Distrito.
3. Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del Distrito y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.
4. Proponer al Pleno del Distrito la inclusión en el orden del día de aquellos asuntos, con incidencia en el mismo, en los que considere conveniente intervenir, con los requisitos que se establecen en el artículo 19 del presente Reglamento.
5. Exponer y defender, en su caso, ante el Pleno del Ayuntamiento los acuerdos que se adopten válidamente en el Consejo Territorial correspondiente.

6. Actuar como foro común y permanente del debate ciudadano en el ámbito del distrito para el desarrollo de los procesos de participación de la Agenda 21.
7. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio, ya sean públicas o privadas.
8. Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía, de los colectivos y las entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de estudios, información, impulso y seguimiento de actividades.
9. Promover y diseñar procesos participativos y de desarrollo comunitario en su ámbito territorial.
10. Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al Distrito.
11. Elevar propuestas al Consejo Sectorial correspondiente por razón de la materia.
12. Elaborar un informe anual acerca de la participación habida.

Artículo 63. Atribuciones y medios.

Para el correcto desarrollo de sus funciones, los Consejos Territoriales podrán recabar de los distintos órganos municipales, la información que consideren precisa, en los términos establecidos con carácter general sobre acceso a la misma por la legislación vigente, pudiendo conocer de cuestiones tales como la ejecución del Presupuesto anual del Distrito y sus modificaciones, las líneas generales de la programación cultural, y cuantos temas puedan ser de interés para el Consejo.

Dispondrán, asimismo, de los medios materiales, personales y económicos que establezca el Ayuntamiento para el desarrollo de sus competencias.

Artículo 64. Régimen de funcionamiento.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las presentes normas, el funcionamiento de los Consejos Territoriales de los Distritos, se regirá en cuanto al régimen de sesiones, convocatorias, actas, adopción de acuerdos y demás aspectos relativos al desarrollo de sus funciones, por un Reglamento de Funcionamiento, que será aprobado por el propio Consejo Territorial.

En todo caso, cada Consejo Territorial podrá crear las Comisiones y Grupos de Trabajo, temporales o permanentes, que se consideren necesarios, en función de sectores concretos de actividad, a los que podrán asistir organizaciones o personas que no pertenezcan al Consejo Territorial; todo ello para un mejor desarrollo de las competencias del Consejo.

Se impulsarán mecanismos de coordinación entre los Consejos Territoriales y en sus relaciones con los Consejos Sectoriales y podrán realizar reuniones conjuntas, al objeto de tratar temas que afecten a distintos Distritos o a todo el Municipio.

CAPÍTULO 2 Consejos Sectoriales de Área

Artículo 65. Concepto.

El Ayuntamiento creará los Consejos Sectoriales como órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos y sus entidades ciudadanas en los grandes sectores o Áreas de Gobierno municipal.

Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas de actuación municipal y fomentar el debate social con los ciudadanos y su implicación en las decisiones municipales.

Sin perjuicio de otros sistemas de participación, el Ayuntamiento creará Consejos Sectoriales en las principales áreas de gobierno y actuación, salvo las que se consideren de organización interna del Ayuntamiento

Artículo 66. Regulación de los Consejos Sectoriales de Área.

La composición, organización, competencias y funcionamiento de estos Consejos se regirán por sus normas específicas, que serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento. No obstante, y sin perjuicio de ello, los Consejos Sectoriales de Área se atenderán en todo caso a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 67. Composición.

Los Consejos Sectoriales de Área quedarán constituidos por:

- Presidente o Presidenta: el o la Concejal de Gobierno correspondiente o persona quien designe.
- Representantes de las entidades ciudadanas y de las asociaciones de vecinos, inscritas en el Registro de entidades ciudadanas y declaradas de utilidad pública municipal, vinculadas con el sector de actividad propio del Consejo.
- Secretario: un funcionario o funcionaria municipal, adscrito al área de gobierno correspondiente, con voz y sin voto.

Podrán formar parte de los Consejos Sectoriales personas expertas de reconocido prestigio, con voz y sin voto, en las áreas de conocimiento propias del Consejo, elegidos por el propio Consejo Sectorial de Área.

Artículo 68. Comisiones y grupos de trabajo.

En el ámbito de cada uno de los Consejos Sectoriales, se podrán crear las Comisiones y grupos de trabajo que se consideren necesarios, en función de sectores concretos de actividad, para un mejor desarrollo de las competencias de los Consejos.

Artículo 69. Funciones.

Los Consejos Sectoriales, que se reunirán ordinariamente una vez al trimestre, tendrán las funciones que se especifican en las presentes normas y además las siguientes, en relación con su propio sector de actuación:

- Asesorar y consultar a los diferentes órganos del Ayuntamiento, en los temas de su competencia.
- Conocer, en su caso, el plan de actuación del área correspondiente, así como hacer el seguimiento y evaluación de los Programas de cada uno de los sectores de actuación.
- Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.
- Promover el asociacionismo y la colaboración individual, dentro de su sector de actuación.

- Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
- Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
- Elaborar propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen a la Concejalía responsable de su área de actuación.
- Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector de actuación propio del Consejo.
- Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
- Considerar y contestar las propuestas y consultas que les puedan elevar los Consejos Territoriales de los Distritos.
- Elaborar un informe anual acerca de la participación habida.
- Facilitar la colaboración activa en los procesos de desarrollo sostenible de la Agenda 21.
- Las funciones y competencias que se determinen en su normativa específica.

Artículo 70. Régimen de funcionamiento.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las presentes normas, el funcionamiento de los Consejos Sectoriales de Área, se regirá en cuanto al régimen de sesiones, convocatorias, actas, adopción de acuerdos y demás aspectos relativos al desarrollo de sus funciones, por un Reglamento de Funcionamiento, que será aprobado por el propio Consejo Sectorial. En todo caso, la convocatoria se realizará con una periodicidad mínima cada tres meses.

CAPÍTULO 3 Consejo Social de la Ciudad

Artículo 71. Concepto.

El Consejo Social de la Ciudad se configura como un órgano consultivo y del gobierno de la Ciudad de Palma, cuya misión fundamental es la de ofrecer un espacio de pensamiento estratégico para la gestión de los asuntos públicos de la Ciudad. Este órgano tiene como meta fundamental establecer la visión de éxito para el futuro de Palma, y desarrollar una perspectiva de pensamiento estratégico que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales temas y asuntos públicos de la Ciudad.

El Consejo Social de la Ciudad se constituye también como un órgano de participación amplio, plural, en una esfera pública de discusión sobre la ciudad y su futuro.

Artículo 72. Finalidad y composición.

Corresponderá a este Consejo la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

Su composición, competencias y funcionamiento se regirán, de acuerdo con lo previsto en la normativa del Régimen Local y por la norma de carácter orgánico que apruebe el Pleno del Ayuntamiento.

TÍTULO V

Formas, mecanismos y medidas de promoción y desarrollo de la participación ciudadana

Artículo 73. Buenas prácticas.

La gestión municipal se sustentará en el permanente diálogo civil sobre programas concretos para la consecución del desarrollo sostenible de la ciudad y la protección y defensa de los derechos humanos, en especial de los grupos menos favorecidos y del diálogo entre culturas y actuará frente al racismo y la xenofobia.

El Ayuntamiento promoverá y participará con los ciudadanos y la sociedad civil organizada del municipio en encuentros y conferencias nacionales e internacionales que defiendan estos principios. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para seguir sus recomendaciones y para la puesta en marcha de buenas prácticas locales, la ejecución de la Agenda 21 Local, programas Hábitat, planes estratégicos de ciudad y planes integrales y de desarrollo comunitario de distrito y barrio y, en general, la adhesión a los foros y cartas supramunicipales que propugnen estos principios.

Artículo 74. Campañas Informativas.

Se desarrollarán campañas informativas y formativas entre los ciudadanos y, particularmente, las dirigidas a la infancia y la adolescencia, a los nuevos ciudadanos y a las personas mayores, para el desarrollo de los valores democráticos y de la participación como valor social.

Artículo 75. Participación en el diagnóstico de situaciones.

Con objeto de recoger adecuadamente la demanda de necesidades de los ciudadanos, se llevarán a cabo sondeos de opinión y encuestas de satisfacción que permitan conocer la percepción que tienen los ciudadanos acerca de los servicios públicos.

Todos los grupos municipales y entidades ciudadanas serán informados puntualmente de la estructura de los sondeos y encuestas de calidad así como de sus resultados.

Artículo 76. Participación en la formulación de políticas públicas.

Con el fin de promover la participación de los ciudadanos en el diseño de las políticas sectoriales que redunden en beneficio de su calidad de vida y cuando se considere oportuno en función de las necesidades que se detecten, el Ayuntamiento establecerá en la Ciudad, en los Distritos o en los Barrios, diferentes técnicas participativas, para que los ciudadanos participen de forma activa y se impliquen en el proceso de toma de decisiones, tales como:

- Consejos y Foros temáticos, temporales o permanentes, de expertos o de participación vecinal.
- Paneles Ciudadanos.
- Encuestas Deliberativas para que los ciudadanos participen de forma activa y vinculante en el proceso de toma de decisiones.

Artículo 77. Mediación comunitaria.

Con el fin de promover la mediación comunitaria, creando espacios de intermediación para la resolución de conflictos, se elaborará una normativa específica reguladora de estos extremos, creándose las instancias y

los servicios de mediación comunitaria que resulten más apropiados. La aceptación de estas instancias será voluntaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. Las normas contenidas en este Reglamento Orgánico no podrán oponerse a la legislación vigente, debiendo de adaptarse en caso de discordancia.

Segunda. Aquellas entidades declaradas en su momento de utilidad público-municipal mantienen dicho reconocimiento, que se hará constar de forma expresa en el Registro municipal de entidades Ciudadanas, siempre y cuando se mantengan las circunstancias que lo hagan posible.

Considerando las especiales características, los objetivos, la implantación y las actividades relacionadas de forma especial con la actividad municipal, las asociaciones de vecinos ya inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas vigente, que aún no tengan este reconocimiento, podrán ser declaradas de utilidad público-municipal, siempre que cumplan los requisitos del capítulo II del título III del presente Reglamento, en el plazo de tres meses a partir del día de su entrada en vigor.

Las asociaciones, federaciones, confederaciones y agrupaciones de asociaciones de base inscritas en el Registro antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el Registro de entidades ciudadanas. En el plazo de un año deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos para tener la calificación de utilidad pública municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de diciembre de 1995, y todas aquellas disposiciones o acuerdos de igual o inferior rango que se opongan al presente Reglamento de Participación Ciudadana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Ayuntamiento podrá continuar suscribiendo convenios-marco anuales que definan la actuación concertada y de colaboración entre el Ayuntamiento y las asociaciones inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas que tengan como ámbito de actuación el municipio de Palma y el reconocimiento de entidades de utilidad público-municipal. Estos convenios-marco definirán, en su caso, las actividades susceptibles de concertación y los niveles de financiación.

Segunda. El presente Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Palma entrará en vigor el día siguiente de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva y de la inserción de su texto íntegro en el Boletín Oficial de las Illes Balears, siempre que haya transcurrido el plazo que señala el artículo 65.2 de la LRBRL.